



**NUE 61-FR-2019**

**Arieta Iglesias contra Municipalidad de San Vicente  
Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince con dos minutos horas del veintiocho de febrero de dos mil veinte.

**I.** El día 10 de octubre de 2019, el oficial de información **Aracely Concepción Rodríguez Mira**, de la **Municipalidad de San Vicente, departamento de San Vicente**, remitió a esta sede: **a)** Escrito pronunciándose sobre la falta de respuesta que le es atribuida y **b)** el expediente administrativo en el que aparentemente anexa la información solicitada.

En virtud de lo anterior, el día 15 de enero de 2020, este Instituto emitió resolución a través de la cual se confirió traslado al ciudadano Arturo José Arieta Iglesias para que se pronunciara -dentro de los 10 días conferidos- sobre la entrega de información solicitada efectuada por el oficial de información de la **Municipalidad de San Vicente, departamento de San Vicente** todo ello con el fin de garantizarle su derecho de acceso a la información pública. Al respecto se indica que dicha providencia fue notificada al referido oficial y al impetrante vía electrónica el día 12 de febrero de 2020.

Dicho lo anterior este Instituto advierte que han transcurrido los diez días hábiles conferidos al ciudadano Arieta Iglesias, para que se manifestará sobre la entrega de la información realizada por el referido oficial, el día 10 de octubre de 2019, y el mismo no ha procedido a evacuar dicho traslado.

Ahora bien, de la relación fáctica planteada se observa que el oficial de información de la referida municipalidad se ha pronunciado rectificando su actitud silente frente al requerimiento del petionario, si bien no es posible determinar que la misma se entregó al mismo, dicha información ha sido puesta a disposición del señor Arieta Iglesias y el mismo no se ha pronunciado al respecto.

**II.** En sintonía con lo anterior, la entrega de la información solicitada implica una modificación a la conducta que impidió el ejercicio del derecho de acceso a la información

pública del peticionario. En consecuencia, es preciso decretar el sobreseimiento del caso, en los términos que señala el art. 98 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** Por tanto, con base a las razones anteriormente expuestas y disposiciones citadas, además de los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto resuelve:

- a) **Tener por recibido** el expediente administrativo relacionado al caso.
- b) **Tener por recibido** el informe requerido.
- c) **Sobreseer** la solicitud de procedimiento por falta de respuesta, presentada por Arturo José Arieta, en contra de la **Municipalidad de San Vicente, Departamento de San Vicente**, por haberse extinguido la causa que le dio origen.

- d) **Devolver** el expediente administrativo relacionado con el presente caso, para ello deberá acudir el oficial de información del ente obligado o persona debidamente acreditada.

c) **Trasladar** definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

*Notifíquese. -*

-----ILEGIBLE-----A.GREGORI-----C.L.E----- PRONUNCIADA  
 POR LAS COMISIONADAS Y EL COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN  
 """RUBRICADAS"""